



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2021-MDP

Pichanaqui, 16 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2021-MDP, de fecha 13 del presente año, se estableció el Acuerdo de Concejo Municipal N°43-2021-MDP, que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante el artículo 197° de la constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, en el artículo 199° de la referida carta magna prescribe que los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican,





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118° señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa;

Que, el Artículo 17 ° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 de la Descentralización establece que: “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”.

Que, la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Audiencia pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil;

Que, mediante el Informe N° 420-2021-GPyP/MDP, el Gerente de Planificación y Presupuesto remite el Informe N°128-2021-SGP/GPyP/MDP, de la Sub Gerencia de Planeamiento, quien solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para la audiencia pública de rendición de cuentas de la municipalidad distrital de Pichanaqui, la misma que cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0159-2021-GAL-MDP.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Por estos fundamentos, al amparo de lo impuesto por los Art. 9 Inc. 8 y demás pertinentes de la ley orgánica de Municipalidades Ley 27972, con voto unánime de los miembros del Concejo municipal se Aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

**PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI; la misma que, consta de veintitrés (23) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza;

**SEGUNDO.- ENCARGUESE**, a la Gerencia Municipal, Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el cumplimiento de la presente Ordenanza;

**TERCERO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

**CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General cumpla con publicar en el diario oficial de mayor circulación Regional, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe)) la presente ordenanza municipal;

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



## REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

**GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO**

**SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO**

**JUNIO, 2021**



## REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

### TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, BASE LEGAL OBJETIVO, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

##### ARTÍCULO 1º. - FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los mecanismos, procedimientos, establecer responsabilidades para la realización oportuna y eficiente de las Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27783; Ley de Bases de Descentralización; así como determinar lo parámetros para la participación democrática y responsable de los ciudadanos en la Audiencia Pública Municipal Distrital.

Debido al Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, declarado por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 009-2021-SA. En la cual, se ha dispuesto medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres, centros educativos, espacios públicos y privados, transportes y centros laborales del país. En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. Por lo Tanto, durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria, las Audiencias Públicas que realice la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, serán virtuales.

##### ARTÍCULO 2º. - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación para las Audiencias Públicas que convoque la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en el Ámbito de su jurisdicción.

##### ARTÍCULO 3º. - BASE LEGAL

- Constitución Política Reformada por ley N° 27680
- Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783; Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27806; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 26300; Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.



- Ley N° 30305; Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020; que Establece diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.

#### ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS

- Fortalecer la relación entre el Gobierno Local Distrital y la ciudadanía.
- Incrementar la responsabilidad de las autoridades.
- Mejorar la transparencia en la gestión pública.
- Prevenir la arbitrariedad y la corrupción.
- Medir el desempeño a través de los resultados de la gestión pública.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión pública.

#### ARTÍCULO 5°.- DEFINICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública, es un mecanismo o instancia de participación ciudadana y transparencia de la gestión pública municipal, mediante el cual, las autoridades cumplen con su deber legal y ético de informar públicamente a la población sobre los avances, logros, dificultades y desafíos de su gestión por el uso de los recursos públicos.

#### ARTÍCULO 6°.- PRINCIPIOS

- **Principio de Transparencia.** - El proceso de Rendición de Cuentas debe garantizar la difusión de normas y actividades de la municipalidad, entre ellos: La ordenanza que aprueba la Rendición de Cuentas, el Reglamento de la Audiencia Pública.
- **Principio de Igualdad.** - El Gobierno Local debe garantizar igualdad de oportunidades para participar e intervenir en el proceso de desarrollo local, desde la planificación del territorio, su implementación, ejecución y todo el proceso de rendición de cuentas, esto es sin discriminación por razón de sexo, creencia, cultura, edad, discapacidad, grupo o clase social.
- **Principio de Acceso a la Información.** - Implica que toda la información es pública y como tal debe estar a disposición de la ciudadanía, para que en cualquier momento pueda acceder a la documentación o información fuente.
- **Principio de Autonomía e Independencia.** - Implica que las organizaciones sociales de base, gozan de plena potestad para decidir acerca de su composición, funcionamiento, estructura y demás asuntos, como tal en el proceso de rendición de cuentas deben mantener su autonomía e independencia frente a las autoridades municipales.
- **Principio de Respeto a la Población.** - Se debe garantizar la implementación de los acuerdos, aportes, sugerencias recogidas en la audiencia pública de rendición de cuentas, así como disponer las medidas correctivas a las observaciones fundadas por parte de la ciudadanía.

## CAPÍTULO II

### ETAPA PREPARATORIA

#### ARTÍCULO 7°. - LUGAR, FECHA Y HORA

El Titular del Pliego definirá el lugar, fecha y hora de la realización de la Audiencia Pública, con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la fecha fijada, estableciéndose la Agenda, a través de una Decreto de Alcaldía, que será publicado en la página web de la entidad y/o en el diario de mayor circulación del departamento.

#### ARTÍCULO 8°. - REPROGRAMACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

El Alcalde Distrital, podrá reprogramar la fecha de la Audiencia Pública, en un plazo no menor de diez (10) días antes de la fecha fijada, mediante Decreto de Alcaldía con la debida justificación, debiendo ser difundida a través de medios de comunicación.

#### ARTÍCULO 9°. - CONVOCATORIA Y DIFUSION DE LA AGENDA

El Titular del Pliego convocará a la Audiencia Pública Municipal, a través de una Decreto de Alcaldía, precisándose la agenda, lugar, fecha y hora, con una anticipación no menor a diez (10) días antes de la fecha fijada para la Audiencia Pública.

La convocatoria se realizará posterior a la emisión de la Decreto de Alcaldía, siendo los medios empleados para la difusión de la convocatoria: Comunicados y/o notas de prensa publicados en el portal de transparencia, redes sociales, invitaciones inscritas y publicidad difundidos en medios radiales y escritos de mayor sintonía y circulación.

En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la realización de la Audiencia Pública y la agenda de los temas de la rendición de cuentas a fin que la población tome conocimiento de los temas que serán abordados; así mismo, se señalará el proceso de inscripción de la ciudadanía, pudiendo realizarse hasta el mismo día de la Audiencia Pública.

#### ARTÍCULO 10°. - CONFORMACIÓN DE EQUIPO TECNICO Y RESPONSABILIDADES

##### Equipo Técnico:

El Equipo Técnico de la Audiencia Pública estará conformado por:

- Gerente Municipal.
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Gerente de Asesoría Legal.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
- Gerente de Desarrollo Económico.
- Gerente de Bienestar Social.
- Gerente de Administración Tributaria.

- Gerente de del Ambiente y Servicios Municipales.
- Sub Gerente de Planeamiento.
- Jefe de la Oficina de Imagen Institucional; además, exhortar que el equipo técnico es responsable solidario antes, durante y después de la Audiencia Pública.

**Gerencia Municipal;** será el responsable directo de la organización, conducción y monitoreo permanente del proceso de las Audiencias Públicas por intermedio de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto.

**Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,** a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, consolida y prepara la información remitida por las diferentes unidades de organización del Pliego para el informe de la Audiencia Pública, resumen ejecutivo y exposición del Alcalde; debiendo la información ser elevada a Gerencia Municipal para su revisión, evaluación y aprobación por el Alcalde, para luego ser editado por la Unidad de Imagen Institucional y publicado en el portal web institucional y elaborará el Informe Final de la Audiencia Pública.

Otra de las responsabilidades, es formular el proyecto de Decreto de Alcaldía de la convocatoria, elaborar el plan del trabajo, formular la propuesta de agenda (programa) para la Audiencia Pública y proponer la actualización y/o modificación del reglamento, cuando el caso lo requiera. Asimismo, deberá garantizar el soporte técnico informático y presupuestal.

**Unidades de Organización del Pliego;** la Gerencia Municipal y Gerencias de Línea (Gerencia Desarrollo Económico, Gerencia de Bienestar Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales, Gerencia en Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural) son responsables de elaborar y consolidar la información de todas sus unidades de organización con relación a los avances y logros alcanzados en proyectos y actividades de manera cualitativa y cuantitativa y remiten en documento físico y magnético de acuerdo a los plazos establecidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, encargada de Formular el Informe de Rendición de Cuentas, dentro de los plazos establecidos en los documentos de orden, en caso de incumplimiento se estará aplicando las sanciones que correspondan.

**La Unidad de Imagen Institucional,** tendrá a su cargo la edición de la revista de ser necesario y ser maestro de ceremonia hasta la instalación de la mesa directiva, publicación y difusión de las convocatorias para las Audiencias Públicas, garantizando la mayor participación de los ciudadanos; finalizando su intervención con la presentación del moderador de la Audiencia Pública.

#### **ARTÍCULO 11°.- ESTRUCTURA DEL INFORME**

En Informe de la Audiencia Pública, debe estar estructurado acorde a los componentes del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Pichanaqui al 2021. considerando logros y avances de actividades y proyectos de todos los órganos estructurados del Pliego Municipalidad Distrital de Pichanaqui; documento



que será publicado en el portal institucional, antes de la Audiencia Pública Municipal.

#### **ARTÍCULO 12°.- CONTENIDO DE LA EXPOSICIÓN DEL ALCALDE**

La exposición del Alcalde, debe estar estructurado de la siguiente manera:

- Visión de Desarrollo del Distrito de Pichanaqui al 2025.
- Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- Programa de Inversiones.
- Informes por dimensiones (Institucionales, social, económico y ambiental).

#### **ARTÍCULO 13°.- CONTENIDO DE LA EXPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL**

La exposición del Regidor (a), debe estar estructurado de la siguiente manera:

- Logros, avances y dificultades de la gestión desempeñada por comisiones del Concejo Municipal.

#### **ARTÍCULO 14°.- PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

La participación de los regidores, será de manera obligatoria en cada Audiencia Pública, en aplicación de las normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 15°.- PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL-REGISTRO DE PARTICIPANTES**

La participación de la Sociedad Civil en la Audiencia Pública es libre, como; organización, persona jurídica, persona pública o privada y persona natural.

Se establecerá la inscripción previa y durante el periodo de convocatoria, pudiendo ser física en los lugares señalados en la convocatoria, el registro presencial deberá de garantizar los protocolos de seguridad ante la propagación de la COVID-19, el registro virtual se dará a través de los formularios publicados en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el plazo para inscribirse concluye al iniciar la realización de la Audiencia Pública.

Para participar en la Audiencia Pública Municipal, las instituciones públicas y privadas, así como las organizaciones de la Sociedad Civil, lo harán a través de sus representantes, con intervención a título institucional a razón de uno por Institución u Organismo; en tanto, los ciudadanos interesados que no sean miembros o integrantes de organizaciones, lo harán a título personal.

Los participantes podrán visualizar el desarrollo de la audiencia a través de la transmisión en vivo en el FANPAGE de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, demás medios de comunicación masiva en el distrito, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1°, debiendo previamente registrarse en la Página Web Institucional o en las oficinas designadas cumpliendo en este último los protocolos de seguridad ante la propagación de la COVID-19.

## ARTÍCULO 16°.- PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS

La participación de los funcionarios, directivos es obligatoria en cada Audiencia Pública, su inasistencia será sancionada, en aplicación de las normas vigentes.

### CAPÍTULO III

#### DESARROLLO DE A LA AUDIENCIA

## ARTÍCULO 17°.- AGENDA

La agenda de la Audiencia Pública, tendrá la siguiente estructura:

- Apertura y presentación de la Audiencia Pública.
- Instalación de la mesa directiva.
- Palabras de bienvenida y apertura de la Audiencia Pública por parte del Alcalde.
- Exposición de funcionarios de ser el caso, este comprende los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión entre otros, tomando como referencia las metas del Plan de Desarrollo Local Concertado y dimensiones institucionales.
- Exposición del representante del Consejo Municipal.
- Formulación de preguntas e intervenciones de los participantes.
- Absolución de preguntas por parte del Alcalde y/o del funcionario que designe.
- Declaración de cierre y clausura de la Audiencia Pública, por parte del Alcalde.

## ARTÍCULO 18°.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

La mesa directiva estará constituida por el Alcalde, Gerente Municipal, Gerentes de Línea y Secretario General.

## ARTÍCULO 19°.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Instalación y apertura de la Audiencia Pública:** La Audiencia Pública, será instalada y aperturada por el Alcalde en la hora señalada en la convocatoria.
2. **Designación y funciones del moderador:** El Alcalde designará al Moderador(a), quien tendrá a su cargo la Conducción de la Audiencia Pública. Así mismo, tendrá la función:
  - Presentación y lectura del Reglamento para la Audiencia Pública aprobada por Ordenanza Municipal.
  - Presentar el programa y explicar las reglas que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública virtual.
  - Clasificar las preguntas escritas por temas, para ser absueltas por el Alcalde, las cuales deberán ser presentadas 30 minutos antes de la culminación de la Audiencia.
3. **Exposición del Informe del Alcalde:** Posterior a la instalación, el moderador invitará al Alcalde para que desarrolle la exposición de su informe de los temas considerados en la agenda. Su exposición no tiene límite

de tiempo. **(PARTICIPACION DE LOS FUNCIONARIOS – GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO ECONOMICO, PRESUPUESTO y SERVICIOS PUBLICOS)**

4. **Exposición del Representante del Consejo Municipal:** Posterior a la exposición del Alcalde, el moderador invitará al regidor (a) representante del Consejo Municipal, para que desarrolle la exposición de su informe referente a las funciones y actividades desarrolladas por el consejo Municipal, los cuales deben considerados en la agenda.

5. **Participación de los Asistentes:** Concluida la exposición del Alcalde, el moderador dará lectura de las preguntas clasificadas y registradas a través de la Pagina Web Institucional, las preguntas deben ser claras y precisas, deben estar orientados a los temas de la exposición, las mismas que serán respondidas por el Alcalde o por el funcionario que el designe o le corresponda la pregunta.

"Los participantes de la Audiencia Pública, interesados en formular sus preguntas o realizar sus comentarios, deberán registrar su participación con una anticipación de treinta (30) minutos, antes del inicio de la Audiencia, utilizando el formato publicado en la Página Web Institucional, en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del presente Reglamento".

6. **Tiempo de Intervención Oral de los Asistentes:** De darse el caso, el participante dispondrá para su intervención oral, de un tiempo máximo de dos (02) minutos, siendo su intervención por Única vez, salvo que se disponga del tiempo suficiente para su nueva intervención.

Si hubiera preguntas pendientes de responder, serán respondidas por escrito en un tiempo no mayor a 5 días hábiles de culminada la Audiencia Pública. Debiendo para ello el formulador consignar sus datos completos y dirección electrónica a través de la web para su remisión.

7. **Tiempo de Intervención Oral de los Regidores:** De darse el caso, el participante dispondrá para su intervención oral, de un tiempo máximo de dos (02) minutos, siendo su intervención por Única vez, en relación a la labor desempeñada, salvo que se disponga del tiempo suficiente para su nueva intervención.

Si hubiera preguntas pendientes de responder, serán respondidas por escrito en un tiempo no mayor a 5 días hábiles de culminada la Audiencia Pública. Debiendo para ello el formulador consignar sus datos completos y dirección electrónica a través de la web para su remisión.

## **ARTÍCULO 20°. - CONSERVAR EL ORDEN EN LA AUDIENCIA**

Durante el desarrollo de la Audiencia Pública se velará por el correcto desarrollo de la Agenda y/o programa, las preguntas serán descritas considerando la responsabilidad, respeto y tolerancia, caso contrario, se archivará.



El desarrollo de la audiencia estará sujeto al respeto y garantía de los derechos fundamentales y constitucionales.

#### **ARTÍCULO 21°.- REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA**



El acta será redactada por la secretaria general, en el libro de Actas, con la finalidad de dar constancia del desarrollo de la Audiencia Pública; siendo suscrita por el Alcalde, Regidores, Funcionarios y Participantes; para su posterior publicación en el Portal Web Institucional. Asimismo, se Llevará el control de participación virtual de los medios de telecomunicación.

#### **ARTÍCULO 22°.- DECLARACIÓN DE CIERRE Y CLAUSURA**



Al concluirse con la agenda programada el Alcalde, declarará el cierre y dará por clausurada la Audiencia Pública.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ETAPA POSTERIOR A AUDIENCIA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 23°.- EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**



La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, realizará el informe de evaluación de la Audiencia Pública dentro de los 30 días posteriores al evento con miras a introducir mejoras en la próxima audiencia.

### **TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**



**PRIMERA.** - Los actos no previstos en el presente reglamento serán absueltos por la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto.

**SEGUNDA.** - Finalmente, es necesario precisar que las Audiencias Públicas virtuales estarán vigente en tanto dure la Emergencia Sanitaria; no obstante, las audiencias presenciales se podrán realizar en tanto el Gobierno Nacional, dicte medidas para el desarrollo de actividades de concentración pública y evitar la propagación del COVID-19.



**TERCERA.** - Deróguese cualquier documento que se contravenga a la presente Ordenanza Municipal.